



REGLAMENTO APPIT

Asociación Gremial de pequeños proveedores
de internet y televisión





REGLAMENTO GREMIAL DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET Y TELEVISION [APPIT A.G.]

TITULO PRIMERO: DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una Asociación Gremial, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757 del año 1979 y sus modificaciones, la cual se regirá por los presentes estatutos, y se denominará “Asociación Gremial de Pequeños Proveedores de Internet y Televisión.”, pudiendo usarse indistintamente la sigla APPIT A.G.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Asociación será:

- a) Promover la racionalización, desarrollo y protección de los pequeños proveedores de internet y Televisión a nivel nacional y de aquellas actividades que la complementen o sean conexas a ella.
- b) Colaborar en el desarrollo de la industria de los servicios de acceso a Internet y el fortalecimiento de la libre competencia en el Sector de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
- c) Prestar su colaboración a los organismos públicos vinculados a la actividad de las telecomunicaciones y tecnologías de la información, en todos los aspectos que a esos organismos corresponda y, en especial, en el estudio de leyes, reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones tendientes al desarrollo de la industria

Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación.
- b) Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.
- c) Realizar o patrocinar o coordinar actividades de capacitación en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.
- d) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- e) Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados.
- f) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes.
- g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.

ACTICULO TERCERO: La Asociación gremial de pequeños proveedores de internet y televisión, tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, no obstante lo cual podrá establecer sedes o agencias en otras comunas del país.

ARTICULO CUARTO: La duración de esta Asociación Gremial será por 10 años, renovables automáticamente por el mismo periodo.



REGLAMENTO GREMIAL DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET Y TELEVISION [APPIT A.G.]

TITULO SEGUNDO: DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS DE LA ASOCIACION GREMIAL

ARTICULO QUINTO: Formarán parte de esta Asociación Gremial las personas jurídicas que la constituyeron y los socios cuya solicitud de admisión haya sido aceptada por el directorio.

ARTICULO SEXTO: Para ser socio se requiere ser una persona jurídica o natural que desarrolle actividades comprendidas dentro del sector de las telecomunicaciones en su concepto más amplio, tales como distribución, comercialización e instalación de sistemas y equipos de telefonía, soluciones integradoras de voz/datos, redes estructuradas, comercialización e instalación de productos procedentes de operadores o sus actividades conexas.

ARTICULO SEPTIMO: En la Asociación se distinguen dos calidades de socios: activos, y colaboradores

ARTICULOS OCTAVO: Las asociadas tendrán los siguientes derechos:

Socios activos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y a voto;
- b) Beneficios que la asociación logre
- c) Solicitar rendición de cuentas
- d) Solicitar intervención arbitraria en caso de conflictos que atañan al reglamento o ética de la asociación.
- e) Solicitar ser escuchado y plantear nuevos proyectos o ideas ante toda la organización.

Socios colaboradores:

- a) En todas las materias solo tendrá derecho a voz, a excepción de:
 - Determinación de cuota
 - Disolución de la asociación
 - Afiliación y desafiliación a federación o confederaciónEn las cuales será considerado su voto.

ARTICULO NOVENO: Podrán optar a tener la calidad de socios activos, todas aquellas personas:

- a) Jurídicas debidamente constituidas
- b) Representantes de empresas o personal natural mayor a 20 años.
- c) Que tengan iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y que dentro de su objeto social se indique “proveedor de internet” u otra mención similar.
- d) Aprobación para prestar el servicio de red, de parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, subtel.
- e) Cantidad mínima de 50 clientes.



REGLAMENTO GREMIAL DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET Y TELEVISION [APPIT A.G.]

ARTICULO DECIMO: Podrán postular como socios colaboradores:

- A) personas naturales o jurídicas
- B) Socios o personal natural mayor a 20 años.
- C) Que tengan iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y que dentro de su objeto social se indique “proveedor de internet”
- f) En vías de obtener los permisos para prestar el servicio de red, de parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, subtel.

ARTICULO UNDECIMO: De la incorporación a la AG.

Para ingresar como socio la persona, o el respectivo representante solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al Directorio, la cual deberá indicar he incluir:

Persona Natural:

- Fotocopia Carnet
- Certificado de iniciación de actividades en SII
- Llenar formulario de inscripción
- Firma de reglamento y/o estatuto

Persona Jurídica:

- Certificado de estatuto actualizado y vigente (en caso “tu empresa en un día”) o escritura pública.
- Fotocopia representantes o socios
- Certificado de iniciación de actividad en SII
- Llenar formulario de inscripción
- Firma de reglamento y/o estatuto

ARTICULO DUODECIMO: Se podrá pasar de socio colaborador a socio activo, siempre cuando se cumplan los requisitos de este último.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Solo el directorio se pronunciará sobre la solicitud de ingreso de los socios.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Todos los socios tiene la obligación:

- a) Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico, y en el caso de personas jurídicas, la nómina de sus representantes.
- b) Asistir a las Asambleas a las cuales sea citado, con un mínimo de 2 veces al año.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación.

ARTICULO DECIMOQUINTO: La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por fallecimiento en caso de socios personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios personas jurídicas.
- c) Por dejar de realizar la actividad común de los socios de la asociación gremial.



REGLAMENTO GREMIAL DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET Y TELEVISION [APPIT A.G.]

- d) No acatar los presentes estatutos, o los acuerdos de carácter obligatorio, de las Asambleas Generales o del Directorio
- e) Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - a. Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
 - b. Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
 - c. Por 2 inasistencia a Asambleas de Socios, sin justificación.
 - d. Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.
 - e. Menoscabar el prestigio de la Asociación o de su Directorio, o de otros asociados, en forma que a juicio del Directorio resulten incompatibles esas actitudes con la ética que deben guardar las empresas asociadas y sus representantes.
 - f. Por decisión del comité de ética, previamente justificada las causas.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Se definen los siguientes valores como cuota ordinaria

Socios Activos	\$30.0000 mensual
Socios Colaborador	\$30.0000 mensual

Primera cuota debe ser cancelada al momento de la inscripción.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: La forma de pago de la cuota es solo vía depósito o transferencia electrónica, a la cuenta bancaria de APPIT. El o los socios están obligados a notificar vía correo electrónico al tesorero de todas transacciones en dinero que realice a la (s) cuenta de APPIT.

ARTICULO DECIMOCTAVO: De forma anual la fijación de cuotas deberá ser acordada por la Asamblea General mediante voto secreto, y con la voluntad de la mayoría de las asociadas de la Asociación. No pudiendo ser esta un valor inferior a la actual.

TITULO TERCERO: DEL COMITE DE ETICA

ARTICULO DECIMONOVENO: Principal objetivo del comité, es ser participe en situaciones conflictivas con los socios de la AG.

ARTICULO VIGESIMO: Todo socios se compromete acatar lo dispuesto por el comité de ética

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: Sera constituido por 3 socios activos, y de forma excepcional por integrantes de la directiva.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: Los integrantes serán elegido de forma anual, y podrán ser parte del comité por un máximo de 3 periodos consecutivos, no obstante una vez transcurrido este periodo máximo, podrá volver a ser parte siempre cuando se cumpla 1 periodo completo fuera del comité.



REGLAMENTO GREMIAL DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET Y TELEVISION [APPIT A.G.]

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: Ante la resolución de un problema, el comité deberá entregar los antecedentes y el veredicto final a la directiva (propuesta), la cual tomara la decisión de aplicar o no las sanciones que el comité decidió.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: Los integrantes del comité, serán elegidos por votación, en la primera asamblea general ordinaria del año en curso. Adjudicándose a los primeros 3 socios con mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO: Principal responsabilidad de los integrantes del comité son: investigar, escuchar las partes, proponer soluciones y generar un veredicto final a las diversas situaciones que se presente.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: De forma excepcional, y en casos donde el o los integrantes del comité de ética presenta conflicto de interés en un algún caso, será remplazado de forma temporal, y solo para el caso en particular, por integrantes del grupo directivo o de la comisión revisora. Presidente deberá elegir la persona de remplazo, siempre cuando este no presente conflictos de interés con el caso en cuestión.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: La directiva es la única que puede aprobar o rechazar la propuesta que decidió el comité.

ARTICULO VIGESIMOOCTAVO: En caso que la directiva rechaza la propuesta del comité, esta tendrá que proponer una nueva.

ARTICULO VIGESIMONOVENO: En el caso que exista una propuesta por parte del comité de ética y la directiva, esta será sometida a votación publica en conjunto a todos los socios activos en la asamblea correspondiente, aprobando la propuesta con mayor cantidad de votos.

ARTICULO TRIGESIMO: No es responsabilidad del comité ético investigar problemas de índole personal entre los socios, ni conflictos a nivel económico.

TITULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación, y sus acuerdos adoptados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas, salvo en aquellas materias que interfieran en la autonomía que naturalmente corresponde a estos en su gestión interna o comercial.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse en el mes de Mayo de cada año, y en ella el Directorio presentará una Memoria de las



REGLAMENTO GREMIAL DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET Y TELEVISION [APPIT A.G.]

actividades desarrolladas en el año anterior y un balance correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior. El Balance deberá ser suscrito por un contador.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: En las Asambleas Ordinarias podrán proponerse mociones y adoptarse acuerdos de cualquiera naturaleza relacionados con el objeto y funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Cualquiera moción que un asociado desee someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser presentada previamente al Directorio, con 10 (diez) días de anticipación a los menos a las fecha de celebración de la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias cuando así lo acordare el Directorio, o lo soliciten por escrito asociadas que representen, a lo menos, el 30% de las asociadas que se encontraren al día en el pago de sus cuotas. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar materias específicas, y en ellas podrán debatirse y adoptarse acuerdos exclusivamente acerca de aquellas materias.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La citación a Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante la publicación de 2 (dos) avisos de convocatoria, con indicación del objeto de la correspondiente Asamblea, y del lugar, día y hora en que ella se celebrará, avisos que se publicarán en el sitio web de la asociación y además se notificara vía correo electrónico a los socios, dentro de los 15 (quince) días que precedan a la fecha de celebración de la Asamblea General. El primer aviso deberá publicarse con 10 (diez) días de anticipación, a los menos, a la fecha de la Asamblea. Sin embargo, podrán omitirse las publicaciones de convocatoria si a la Asamblea General concurre la totalidad de las asociadas de esta Asociación Gremial.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los acuerdos de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asociados asistentes a la correspondiente Asamblea y que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, exceptuados los casos en que legalmente se requiera un quórum especial. Las actas de las Asambleas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, y por tres socios elegidos por la correspondiente asamblea para ese efecto.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, enmendar o rechazar la Memoria, el Balance, o una y otro que hubiere presentado el Directorio;
- b) Designar al Directorio de la Asociación;
- c) Adoptar los demás acuerdos relacionados con el objeto y funcionamiento de la Asociación, que propusiere el Directorio
- d) De forma anual la fijación de cuotas deberá ser acordada por la Asamblea General como es señalado en el artículo decimooctavo



REGLAMENTO GREMIAL DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET Y TELEVISION [APPIT A.G.]

TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO

ARTICULO CUADRAGESIMO: El Directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos, debiendo proceder, a su renovación, en la Asamblea general ordinaria del mes de mayo o junio que corresponda.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: El Directorio estará compuesto por cuatro miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Para ser elegido como parte del Directorio se requerirá:

- a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.
- b) Ser mayor de 20 años de edad;
- c) Saber leer y escribir;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, y
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución política o las leyes.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Con respecto a la elección de directiva:

Si el número de candidatos a los cargos de directiva fuera mayor a 4, se procederá a efectuar una votación, siendo elegido los 4 con más alta votación. En caso de empate de votos entre dos o más candidatos, se repetirá de inmediato la votación entre los candidatos empatados, resultando elegido quien obtuviere la mayoría de los votos emitidos. Si nuevamente se produjera empate de votos, el Directorio dirimirá ese empate, proclamando elegido al socio con mayor antigüedad en la Asociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: La Asamblea podrá designar además, hasta dos personas en calidad de Comisión revisora de cuenta (ver título séptimo: De la comisión revisora de cuenta), ocupando el mismo criterio de votación empleado para elección de directiva.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Cesará en su cargo en el directorio el que no asista a 2 (dos) sesiones ordinarias consecutivas, sin excusa justificada de su ausencia. En caso de impedimento sobreviniente, renuncia o cesación en el cargo por inasistencias, el directorio designará su reemplazante, el que podrá ser confirmado o reemplazado por acuerdo adoptado por la próxima Asamblea General Ordinaria. El Directorio declarará la cesación en su cargo del miembro parte del directorio que incurra en esta causal y, el acuerdo respectivo producirá efectos legales una vez que sea notificado por carta certificada dirigida al domicilio del afectado.



REGLAMENTO GREMIAL DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET Y TELEVISION [APPIT A.G.]

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Serán atribuciones y obligaciones del Directorio las siguientes:

- a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente.
- b) Administrar el patrimonio de la asociación. Los directores responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.
- c) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.
- d) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúna.
- e) Convocar a la Asamblea, cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- f) Resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- g) Designar las comisiones de trabajo, que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores, e incluso por tercera personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.
- h) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.
- i) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.
- j) Formar y mantener al día el registro de miembros de la Asociación;
- k) Convocar a Asamblea General Ordinaria y a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente;
- l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de cada año, la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio anterior;
- m) Administrar y disponer de los bienes de la Asociación. Para enajenar y gravar bienes raíces, se requerirá acuerdo adoptado en sesión especial convocada para ese efecto, con el voto conforme de la mayoría de los del directorio;
- n) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso a la Asociación y eliminar asociadas del registro.
- o) La representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponderá a su Presidente. Corresponderá al Directorio representar y obligar a la Asociación y celebrar en su representación los siguientes actos y contratos, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa o taxativa:
 - 1) Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos y bienes raíces y, dar y recibir bienes en hipoteca, y dar y recibir



REGLAMENTO GREMIAL DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET Y TELEVISION [APPIT A.G.]

- bienes en prenda de cualquiera naturaleza jurídica. Adquirir y enajenar derechos constituidos sobre bienes raíces y bienes muebles y valores mobiliarios;
- 2) Ceder créditos y aceptar cesiones y darse por notificado de cesiones de créditos;
 - 3) Celebrar contratos de cuenta corrientes bancarias con Bancos Comerciales, Banco Estado, Bancos de Fomento e Instituciones Financieras, sobregirar y girar, endosar, cancelar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques; girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en cobro o en garantía o para transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de comercio;
 - 4) Celebrar contratos de mutuo con cualquiera institución bancaria o de fomento, instituciones financieras u otros organismos de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeros y convenir todas sus condiciones y aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados y documentos de comercio que den constancia del mutuo, pudiendo al efecto, acordar reajustes e intereses de la manera más amplia;
 - 5) Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto;
 - 6) Celebrar contratos de comodato, de depósito, de seguro, de transportes, de construcción de obras materiales o inmateriales;
 - 7) Celebrar contratos de sociedad de cualquiera naturaleza jurídica, de la cual la Asociación sea socia o tenga interés; modificar esas sociedades; solicitar y convenir su disolución y su liquidación;
 - 8) Tomar parte o interés en cooperativas de cualquiera naturaleza y constituir, modificar, disolver y liquidar ese tipo de sociedades;
 - 9) Constituir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales o de organismos de otra naturaleza. Para constituir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales, se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las empresas asociadas de la Asociación mediante votación secreta;
 - 10) Constituir o ingresar a corporaciones y fundaciones de derecho privado y a otros organismos de cualquiera naturaleza jurídica;
 - 11) Intervenir con derecho a voz y voto en Asambleas o Juntas Generales, sean ellas ordinarias o extraordinarias y en Juntas de Acreedores y alegar preferencias, privilegios y votar en ellas;
 - 12) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término;
 - 13) Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo;
 - 14) Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquiera naturaleza y liquidadores;
 - 15) Retirar valores de cualquiera naturaleza y documentos y cartas aún certificadas;
 - 16) En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquiera naturaleza, denuncias y querellas criminales y ratificar estas últimas. Además, se encontrará investido de todas las facultades consignadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimientos Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, y designar abogados y procuradores, incluso del número;
-



REGLAMENTO GREMIAL DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET Y TELEVISION [APPIT A.G.]

TITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y VICIPRESIDENTE

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- B) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- C) Convocar a sesiones del Directorio.
- D) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- E) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos 2 veces al año. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión.

TITULO SEPTIMO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO QUINCUAGESIMO: La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos personas, no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: La comisión revisora de cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance.
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales.
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico que se le denuncie o de que conozca; debiendo el directorio y los trabajadores de la



REGLAMENTO GREMIAL DE PEQUEÑOS PROVEEDORES DE INTERNET Y TELEVISION [APPIT A.G.]

Asociación facilitarle todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer.

La comisión revisora de cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea Ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asociación, a lo menos 5 (cinco) días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea. El Directorio deberá hacer entrega a la comisión revisora de cuentas de la memoria, inventario y balance general del ejercicio anterior a lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: No podrá ser elegido miembro de la comisión revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los últimos 2 años o una parte de los mismos, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

TÍTULO OCTAVO: DEL DESTINO DE LOS BIENES

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: La disolución de la asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Una vez disuelta Los bienes de la Asociación pasarán al dominio del Hogar de Cristo.

TITULO NOVENO: DISPOSICION GENERALES

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: Todo aquello que no se encontrare previsto por la ley o en los presentes Estatutos, será resuelto por el Directorio de la Asociación.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO SEXTO: El presente reglamento será parte integral del estatuto celebrado el 22-Noviembre-2016, fecha en que se funda la asociación.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO: Este reglamento podrá ser actualizado de forma anual, solo permitiendo agregar nuevos artículos que no entren en conflicto con los ya establecidos.